



Consejo Económico
y Social

Distr.
GENERAL

E/CN.4/Sub.2/1990/NGO/32
30 de agosto de 1990

ESPAÑOL
Original: INGLES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
Subcomisión de Prevención de Discriminaciones
y Protección a las Minorías
42° período de sesiones
Tema 8 del programa

LA REALIZACION DE LOS DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

Declaración escrita presentada por la Comisión Internacional de
Juristas, organización no gubernamental reconocida como entidad
consultiva (Categoría II)

El Secretario General ha recibido la siguiente comunicación, que se distribuye con arreglo a la resolución 1296 (XLIV) del Consejo Económico y Social.

[30 de agosto de 1990]

1. La Comisión Internacional de Juristas considera que el debate sobre la realización de los derechos económicos, sociales y culturales no debe ignorar las cuestiones del medio ambiente. El informe sobre la Consulta Mundial sobre la Realización del Derecho al Desarrollo como Derecho Humano reconoció la preeminencia de las cuestiones del medio ambiente en los términos siguientes: "El futuro del mundo sólo puede garantizarse si se protege y restablece debidamente el medio ambiente mundial".
2. Por consiguiente, sugerimos al Relator Especial que estudie cuidadosamente, como lo ha hecho la Comisión Internacional de Juristas, la Nota concisa preparada por la Sra. Ksentini sobre el problema del medio ambiente en relación con los derechos humanos (E/CN.4/Sub.2/1990/12). Esta Nota cataloga de manera útil una amplia gama de cuestiones conceptuales, jurídicas y ambientales que deberían ser objeto de un estudio futuro.

3. Se ha reconocido la existencia del derecho a un medio ambiente limpio, sano y seguro en numerosos instrumentos internacionales citados por el Relator Especial, incluidos la Declaración de Estocolmo, el artículo 24 de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, el artículo 11 del Protocolo de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como muchos otros instrumentos, resoluciones y tratados multilaterales.

4. En la Nota se reconoce que la dimensión de los derechos humanos de las cuestiones mundiales de protección del medio ambiente puede ayudar a los esfuerzos por alcanzar un futuro ecológicamente duradero, una de las cuestiones decisivas con las que se enfrenta la humanidad.

5. La Asamblea General, reconociendo que es fundamental adoptar medidas decisivas, urgentes y mundiales para proteger el equilibrio ecológico, ha convocado una Conferencia mundial en el Brasil en 1992. Al hacerlo, la Asamblea identificó una gama de cuestiones importantes pertinentes para la sobrevivencia del planeta, a saber: protección de la atmósfera, protección de los recursos de agua dulce, protección de los océanos y los mares, protección de los recursos terrestres; conservación de la diversidad biológica; gestión ambientalmente racional de la biotecnología y de los desechos; mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo de los pobres en sus barrios urbanos y las zonas rurales, mediante la erradicación de la pobreza; y protección de las condiciones necesarias para la salud humana y mejoramiento de la calidad de la vida.

6. Un tema subyacente que puede observarse en muchas de estas cuestiones, y que es particularmente pertinente para el Relator Especial sobre la realización de los derechos económicos, sociales y culturales, es la relación compleja que existe entre las prácticas indebidas de desarrollo, la tensión económica causada por el régimen internacional de la deuda y la degradación del medio ambiente.

7. Se debe romper este ciclo. Cualquier estudio futuro de la Subcomisión debe tener como objetivo inyectar un componente de derechos humanos en las deliberaciones de la Conferencia del Brasil de 1992. Por consiguiente, debe elaborarse y estructurarse cuidadosamente. Debería ser práctico y evitar cuestiones teóricas y abstractas. En términos prácticos generales, un factor importante que apoya el enfoque de las cuestiones ambientales actuales desde el punto de vista de los derechos humanos es que los derechos humanos contribuyen a una relación efectiva y bien establecida entre el individuo y el Estado. El pleno disfrute de los derechos humanos, incluidos el control democrático de los recursos y la adopción de decisiones democráticas y basadas en la participación, fomenta naturalmente un ecosistema razonable. Al contrario, las violaciones de los derechos humanos generales conducen a la degradación del medio ambiente. Debido a que las poblaciones locales no tienen una voz efectiva, los gobiernos y las empresas transnacionales pueden arrojar desechos y ensayar armas en sus territorios y sus mares.

8. Tómese, por ejemplo, el Programa de Ensayos Atómicos de los Estados Unidos que se ha llevado a cabo en las islas Marshall, a raíz de la segunda guerra mundial. Las decisiones relativas a estos ensayos se adoptaron en Washington para favorecer los intereses estratégicos de los Estados Unidos.

Los daños ambientales consiguientes causados a los territorios micronesios son, en algunos casos, irreparables. El daño causado a las economías locales es catastrófico. En términos humanos y ambientales, los ensayos fueron un desastre.

9. Es particularmente alentador a este respecto el que se reconozca en la Nota el papel fundamental de los individuos y de los grupos en la protección del medio ambiente. Las medidas de protección ambiental adoptadas para hacer frente a la crisis actual deben incorporar procedimientos efectivos para que las personas encargadas a los niveles pertinentes tomen decisiones plenamente informadas. Es evidente que los procesos actuales de toma de decisión no han conducido a políticas y prácticas ambientalmente razonables. El acceso a los procesos de adjudicación nacionales e internacionales debe ser más efectivo. A este respecto, llamamos la atención sobre el informe de la Conferencia de las Organizaciones no Gubernamentales titulado "Salvando la brecha", que se celebró a orillas del Danubio en la primavera de 1990, como preparación para la Conferencia de Bergen, y a la que asistieron más de 350 organizaciones no gubernamentales competentes en la esfera de la protección del medio ambiente. En particular, la Conferencia llegó a la conclusión de que: "toda persona, grupo u organización tendrá el derecho a participar en la formulación de todas las decisiones que puedan afectar su medio ambiente" y que "los mecanismos para la participación pública y el ámbito de la participación deberán adaptarse a la naturaleza de las decisiones que se están adoptando y a las personas a las que afectará la decisión". El papel de las organizaciones no gubernamentales es significativo no sólo en el proceso de determinar políticas ambientalmente razonables, sino también en su vigilancia y aplicación.

10. Se debe utilizar la experiencia acumulada por el mecanismo de aplicación de los instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas, en primer lugar, acelerando las medidas que se adoptan en relación con las violaciones que puedan tener una consecuencia perjudicial para el medio ambiente y, en segundo lugar, utilizando esa experiencia para proponer procedimientos de aplicación para cualesquiera instrumentos que surjan de la Conferencia del Brasil.

11. También desearíamos hacer observaciones sobre la referencia a la libre determinación y las poblaciones indígenas que figura en la Nota.

12. Existe una situación desafortunadamente generalizada de que no hay un compromiso a una gestión ambiental razonable cuando las personas efectivamente encargadas de la toma de decisión no representan a los propietarios y ocupantes de los territorios de que se trata, o no son responsables ante ellos: la violación del derecho a la libre determinación, mediante la mentalidad de pillaje de las fuerzas coloniales y transnacionales, conduce inevitablemente a problemas ambientales.

13. En Australia, para citar sólo un ejemplo, ocurre una degradación ambiental considerable como consecuencia de la deforestación masiva combinada con prácticas agrícolas poco perspicaces, que se podrían describir adecuadamente como minería del suelo. El frágil ecosistema australiano se sostuvo por más de 40.000 años de ocupación, propiedad y control territoriales indígenas. Sin embargo, han ocurrido catástrofes ambientales en los 200 años transcurridos desde la llegada de las fuerzas colonizadoras europeas.

14. A este respecto, son particularmente pertinentes dos de los derechos que figuran en el proyecto de Declaración Universal de los Derechos de las Poblaciones Indígenas (E/CN.4/Sub.2/AC.4/1990/1):

"16. El derecho a un medio ambiente sano y saludable y el derecho a la protección de la integridad ambiental de las tierras y otros territorios y recursos que han ocupado tradicionalmente o que han utilizado de otro modo los pueblos indígenas.

17. El derecho de exigir a las autoridades no indígenas y a otras partes, incluidas las empresas transnacionales, que soliciten y obtengan el consentimiento libre y auténtico del pueblo indígena interesado antes de iniciar un proyecto relacionado directamente con las tierras y otros territorios y recursos indígenas."

15. No hay que olvidar que las poblaciones indígenas, en su conjunto, poseen o constituyen un amplio depósito de sabiduría ambiental; se deben respetar sus derechos a tomar decisiones sobre cuestiones relativas a sus propios territorios en beneficio de toda la humanidad.

16. Estamos convencidos de que si el Relator Especial puede concentrarse en una etapa temprana en estas distintas esferas, la Subcomisión desempeñará una función útil en el establecimiento de nuevas normas internacionales en la esfera de los derechos humanos y la protección del medio ambiente.
